DECRETO Nº 445

(30 OCT 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DULCE EL 31 DE OCTUBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2°, 44 y 315 numeral 2° de la Constitución Política de Colombia; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 1523 de 2012; los artículos 14, 35, 36, 37, 198, 202, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana); los artículos 10 y 18 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia); la Ley 2197 de 2022; la resolución N° 20243040045005 del 17 de septiembre de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte; y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1° y 2° proclama la democracia participativa y establece como uno de los fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 44 de la Carta Política señala que son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad, estableciendo expresamente que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 315 numeral 2° de la Constitución Política atribuye al Alcalde Municipal la función de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, constituyéndose en la primera autoridad de policía del municipio.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe dentro de las funciones de los alcaldes en relación con el orden público: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del Gobernador"*, así como *"dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento (...) medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos".*

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 señala que el Alcalde es la primera autoridad de Policía en el municipio, correspondiéndole garantizar la seguridad, la convivencia y la preservación del orden público en su jurisdicción.

Que los artículos 36 y 37 de la Ley 1801 de 2016 otorgan la facultad motivada a los alcaldes para restringir la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público de manera temporal, así como prohibir o limitar actividades que puedan poner en riesgo su integridad y salubridad.

Que el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) establece el principio de corresponsabilidad, en virtud del cual la familia, la sociedad y el Estado son sujetos responsables en la atención, cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes.

Que el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con la Ley 2197 de 2022 y el Decreto 1417 de 2021, faculta a las autoridades de policía para prevenir e incautar elementos, armas neumáticas, traumáticas, de fogueo o réplicas que pongan en riesgo la vida e integridad de las

personas, especialmente en eventos públicos donde el uso de disfraces pueda prestarse a situaciones de pánico o confusión.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) faculta a la autoridad municipal de tránsito para impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de determinados vehículos por vías públicas, por razones de interés general, seguridad, orden público o congestión vehicular.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y encomienda a las autoridades territoriales la implementación de planes de contingencia, movilidad y seguridad en eventos o situaciones que generen alta afluencia de personas o riesgos para la comunidad.

Que la Resolución N° 20243040045005 del 17 de septiembre de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte fijó directrices técnicas e institucionales para la regulación del tráfico vehicular, la formulación e implementación de Planes de Gestión de Tráfico, el control operativo mediante el cuerpo de agentes de tránsito territorial y la adopción de medidas temporales de movilidad orientadas a la prevención de la siniestralidad vial y la preservación de la fluidez en eventos de alta afluencia peatonal.

Que en atención a las actividades proyectadas con motivo de la celebración del "Día Dulce" el 31 de octubre, el Consejo Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Cajicá evaluaron los factores de riesgo derivados de la alta aglomeración de familias, niños, niñas y adolescentes en espacio público, recomendando la adopción de medidas preventivas extraordinarias en materia de movilidad y orden público.

Que, con el fin de prevenir alteraciones de la seguridad ciudadana, la proliferación de caravanas no autorizadas de motocicletas, el transporte inapropiado de escombros o trasteos que obstaculicen la movilidad, y la exposición de los menores a riesgos nocturnos, se hace indispensable adoptar medidas preventivas, extraordinarias y temporales de conservación del orden público en la jurisdicción del Municipio de Cajicá.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: TOQUE DE QUEDA PARA MENORES DE EDAD. Establecer la medida de toque de queda para niños, niñas y adolescente menores de dieciocho (18) años de edad en toda la jurisdicción del Municipio de Cajicá, desde la **media noche (12:00 a. m.) del domingo primero (1.º) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), hasta las seis horas (6:00 a. m.) del mismo día.**

PARÁGRAFO PRIMERO: EXCEPCIÓN. Se exceptúan de la restricción prevista en el presente artículo los menores de edad que se encuentren en compañía de sus padres, representantes legales o adultos responsables de su cuidado, o cuando se trate de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, urgencia médica o diligencia judicial debidamente acreditada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO Y PROTECCIÓN. Los niños, niñas y adolescentes que sean hallados en espacio público o establecimientos abiertos al público en contravención a esta medida, serán conducidos por la Policía de Infancia y Adolescencia y la Comisaría de Familia para la verificación de sus derechos, garantizando el debido proceso y la citación inmediata de sus padres o acudientes, sin perjuicio de la imposición de las medidas correctivas dispuestas en la Ley 1801 de 2016 a los adultos responsables.

ARTÍCULO TERCERO: RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS CON ACOMPAÑANTE (PARRILLERO). PROHIBIR la circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos con acompañante, en el perímetro urbano de la jurisdicción del Municipio de Cajicá, desde las **cinco de la tarde (05:00 p.m.) del sábado 31 de octubre de 2026 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del domingo 1 de noviembre de 2026**.

PARÁGRAFO PRIMERO: CARAVANAS. Prohibir de manera estricta el desarrollo de caravanas, desfiles, competencias no autorizadas o concentraciones masivas de motocicletas en el perímetro urbano del Municipio durante el periodo de vigencia del presente Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCEPCIONES. Se exceptúan de la prohibición de parrillero los vehículos pertenecientes a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Autoridades de Policía, Cuerpo Oficial de Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, empresas de servicios públicos domiciliarios, personal médico y hospitalario de emergencias, e inspectores y vigilantes de empresas de seguridad privada plenamente identificados y en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: RESTRICCIÓN AL TRANSPORTE DE ESCOMBROS, TRASTEOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. PROHIBIR el transporte de escombros, material de excavación, trasteos o mudanzas, cilindros de gas propano y materiales de construcción en vehículos de carga, motocarros y vehículos de tracción humana o animal, en el perímetro urbano del Municipio de Cajicá, desde las **cinco de la tarde (05:00 p.m.) del sábado 31 de octubre de 2026 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del domingo 1 de noviembre de 2026.**

ARTÍCULO QUINTO: CIERRES VIALES Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO. Ordenar el cierre temporal de vías e implementar zonas de control perimetral y desvíos vehiculares, en los siguientes sectores y tramos viales: **Sector 1 (Centro Histórico / Parque Principal):** Cierre total de la Calle 2, entre la Carrera 6 hasta el Parque de la Estación, Calle 3, entre la Carrera 6 hasta el Parque de la Estación, Carrera 5, entre la Calle 1 hasta la Calle 4 y Carrera 4, entre la Calle 1 hasta la Calle 4, desde las **cinco de la tarde (05:00 p.m.) del sábado 31 de octubre de 2026 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del domingo 1 de noviembre de 2026.**

Imagen de referencia:



ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES E INFRACCIONES. El incumplimiento de las órdenes e inaplicación de las medidas establecidas en el presente Decreto dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones: Para las infracciones de orden público y convivencia, las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en especial la suspensión temporal de actividad, multa y decomiso de elementos. Para las infracciones a las normas de tránsito (parrillero, caravanas, escombros o transitar por zonas prohibidas), la imposición del comparendo por la infracción C.14 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y la inmovilización inmediata del vehículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIDADES DE CONTROL Y EJECUCIÓN. Encomendar la ejecución, control y verificación del presente Decreto a la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Transporte y Movilidad, la Estación de Policía de Cajicá, la Policía de Infancia y Adolescencia, las Comisarías de Familia y la Personería Municipal de Cajicá.

ARTÍCULO OCTAVO: DIVULGACIÓN. Disponer la publicación del presente acto administrativo a través de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía Municipal en la página web oficial, redes institucionales y medios de comunicación masivos de la región.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos durante las horas y fechas expresamente señaladas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Laura Daniela Chibuque Peréz		Profesional Universitaria SJUR
Elaboró	Carlos Alberto Rodríguez Ramírez		Profesional Especializado SJUR
Revisó	Martha Nieto Ayala		Secretaria Juridica
Aprobó	Hugo Palacios Santafe		Asesor externo despacho Alcaldesa
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

- ALCALDÍA DE -
CAJICÁ